51.

El régimen y buen gobierno del Consulado, sus dependencias é intereses, y la execucion de todo lo que va prevenido en esta Cédula, ménos el exercicio de jurisdiccion y administracion de justicia, será propio y peculiar de la Junta, en cuyas sesiones se han de tratar y determinar precisamente todos los asuntos que ocurran: y los informes que se hayan de pedir, ó encargos que se hayan de hacer para la mejor instruccion de los expedientes, se conferirán por la misma Junta y á eleccion de sus vocales á los sugetos que parezcan mas á propósito.

52.

Será obligacion del Síndico promover el bien comun del comercio y del Consulado, y defender la observancia de lo contenido en esta Cédula. Asistirá á todas las Juntas así

del Consulado como generales del comercio. En estas pedirá que se excluyan y hagan salir de la sala á los que no deban concurrir: y en las propuestas para el sorteo de oficios pondrá los óbices y reparos que se le ofrezcan, para que determine el Prior y Cónsules. En las Juntas del Consulado pedirá y propondrá quanto le parezca conforme al bien comun, y al mas exâcto cumplimiento del instituto protestando qualquiera determinacion que se tome en contrario, y pidiendo los testimonios que necesite. Cuidará que no haya omision en extender y firmar los acuerdos, ni en cumplir lo que se hubiese acordado. Al salir de su oficio entregará al Prior una nota de los negocios que queden pendientes, y otra igual al Síndico su sucesor. Podrá y deberá reclamar y pedir en el Tribunal, quando lo crea necesario, la rigorosa observancia de quanto va prevenido en esta Cédula sobre la forma de los juicios, y la sencillez y bre-

vedad de su sustanciacion: y de qualesquiera abusos ó relaxacion que en esto se introduzca, deberá darme cuenta con la debida justificacion para su remedio.

53.

El Consulado tendrá en el Tribunal y en las Juntas el tratamiento de Señoría; y usará por blason las armas de la Ciudad orladas con figuras alusivas á su instituto. Estará siempre inmediatamente sujeto á mi Real autoridad, y baxo mi soberana proteccion que le dispenso, con la jurisdiccion y facultad competentes para quanto corresponde á su instituto; de que inhibo á todos los Tribunales, Jueces, Magistrados y Xefes políticos y militares; entendiéndose para su gobierno y direccion con mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda por el Departamento de Indias.

Por tanto mando á todos mis

Consejos y Tribunales de la Corte y fuera de ella; á los Jueces y Justicias de todos mis Reynos y Señoríos; á los Xefes políticos, militares y de Real Hacienda, principalmente á los de la Ciudad de Guadalaxara, y demas Pueblos de las Provincias del distrito del Consulado, y á todos los que toque ó tocar pueda lo prevenido en esta Cédula, y los 53 artículos insertos en ella: que la vean, cumplan y executen, hagan cumplir y executar en todas sus partes, pena de incurrir en mi desagrado, porque así es mi voluntad; sin embargo de qualesquiera leyes, ordenanzas, decretos ó resoluciones anteriores, que quiero no valgan, y en caso necesario revoco y anulo en quanto se opongan á lo expresado en esta Cédula: á cuyos trasl[illegible] impresos y certificados por [illegible] cretario del Consulado, se [illegible] misma fe y crédito que al [illegible]

Dada en Aranjuez á 6 de [illegible] 1795.=YO EL REY.=

Gardoqui.=V. M. erije un Consulado de comercio en la Ciudad de Guadalaxara para todas las Provincias del distrito de su Audiencia y Comandancia general.

Es copia á la letra de la Real Cédula original que para en el Archivo del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, de que exîste testimonio en la Secretaría de este Consulado, que interinamente sirvo. Guadalaxara 14 de Octubre de 1795.

CAPILLA ALFONSINA